

EL COLEGIO DE SANTO TOMAS DE SALAMANCA

El trabajo que a continuación presentamos responde al esfuerzo colectivo de un grupo de alumnos de la asignatura «La Universidad Española del Renacimiento» que impartió la profesora Ana M. Carabias Torres como una de las optativas de la especialidad de Historia Moderna en la Universidad de Salamanca. Esta asignatura se inserta dentro de una de las líneas de trabajo del área de Historia Moderna, embarcada en la tarea de realizar una historia de su propia institución universitaria.

Abordamos el estudio de un colegio menor representativo en su género, el Colegio de Santo Tomás Cantuariense, con la intención de matizar una estructura metodológica de análisis adecuada a este modelo institucional, así como para intentar ampliar el conocimiento de su realidad hasta el año 1648, fecha en la que se une al Colegio de Santa María.

1. FUENTES DOCUMENTALES

Desde los estudios de Sala Balust sobre las fuentes de los colegios seculares salmantinos tenemos conocimiento de la dificultad que entraña el acercamiento a la realidad interna de estos centros docentes como consecuencia de la pérdida de un considerable número de documentos o de la mutilación de los conservados. Para el esclarecimiento de esta problemática remitimos a las obras de este investigador, y muy especialmente a su «Catálogo de fuentes para la historia de los antiguos colegios seculares de Salamanca», publicado en *Hispania Sacra*, vol. VII, nº 13 (1954), pp. 145-203 y 401-466. En concreto la información sobre el Colegio de Santo Tomás se encuentra en las páginas 200 y 201.

De las quince referencias que apuntaba el Dr. Sala y que se refieren a la documentación manuscrita sobre el citado centro, diez de ellas pertenecían al Archivo del Seminario de San Carlos de Salamanca. Pero los fondos de este rico archivo sufrieron un incendio con posterioridad a la publicación de ese catálogo, de forma que los documentos que pudieron salvarse se de-

positaron apresuradamente en las dependencias del Archivo Diocesano de Salamanca, donde aún permanecen ilocalizables a la espera de su catalogación.

Afortunadamente estos fondos pudieron ser revisados por D. Victoriano Sobrino Sobrino antes de la catástrofe. Fruto de su investigación fue un excelente artículo titulado «El Colegio salmantino de Santo Tomás Cantuariense (1510-1648)», publicado en *Hispania Sacra*, vol. XV, n.º 29 (1962), pp. 95-148. Gracias a este trabajo se conserva la noticia de todas las series documentales que hasta es posible que se hayan perdido para siempre como consecuencia del citado incendio.

A pesar de este contratiempo, contamos con la más genuina de las fuentes colegiales: el conjunto de sus constituciones y estatutos; la normativa legal por la que se rigió el centro hasta el momento de su anexión al Colegio de Santa María y que sería sustancialmente la vigente incluso hasta el momento de su incorporación al Seminario Conciliar de Salamanca, según Real Orden del 10 de septiembre de 1783 ¹.

El propio Sala Balust publicó estos textos constitucionales en su obra *Constituciones, Estatutos y Ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca* ². Y a todas estas noticias nosotros hemos incorporado las que proporcionan series puramente universitarias, como son los Libros de Claustros y los Libros de Matrículas de la Universidad de Salamanca, así como otros documentos cuya localización en el Archivo Diocesano de Salamanca agradecemos al equipo que pacientemente se encarga de su catalogación, y especialmente a D.^a Concha de Pablos Laso.

Estos documentos tienen la particularidad de ser una novedad respecto de las fuentes localizadas tanto por Sala Balust como por V. Sobrino, y son los siguientes:

— Licencia al rector y Colegio de Santo Tomás para tomar a censo a valor de 14.000 el millar al quitar, 224 ducados y seguir pleito con el Obispo de Zamora sobre los diezmos de los montes nuevamente «rompidos» en el lugar de Villafranca, Diócesis de Zamora. Notario: Luis Pérez.

Archivo Diocesano de Salamanca, 1666 (Abril, 1583, 2-13, Salamanca, 46-8.

— Información hecha a petición del Colegio de Santo Tomás de la Uni-

¹ Esta es la fecha que conocemos por noticias, entre otros, de dos historiadores, Vidal y Díaz, *Memoria Histórica de la Universidad de Salamanca*, (Salamanca, Oliva Hermanos, 1869) p. 301; y Dorado, B.: *Historia de la ciudad de Salamanca*, edición aumentada por Girón (1861) pp. 225-226.

² Estudio publicado por Ediciones de la Universidad de Salamanca en 1962, la documentación sobre el Colegio de Santo Tomás ocupa las páginas 109-133 del primer volumen.

versidad de Salamanca para tomar a censo 200 ducados para poder continuar el pleito que el colegio tiene con el Obispo de Zamora sobre ciertos diezmos. Notario: Luis de Paz.

Archivo Diocesano de Salamanca, 1665 (Abril, 1583, 2-9 Salamanca), 46-7.

— Información a petición del rector y colegiales del Santo Tomás para hacer una constitución para la pacificación del colegio, que contenía las garantías para mantener la limpieza de sangre entre los colegiales y el visitador del colegio. Notario: Luis Pérez.

Archivo Diocesano de Salamanca, 1652 (Enero, 1583, 25-29 Salamanca) 46-2.

Asimismo consideramos un descubrimiento de cierto interés la localización del acta de incorporación del colegio a la Universidad de Salamanca, que aparece en el Libro de Claustros del curso 1554-55 (Archivo Universitario de Salamanca, 23, folios 97 v. y ss.) y dos actas notariales de los fondos del Archivo Histórico Provincial de Salamanca:

— La obligación otorgada por Luis Maldonado de Anaya y Juan Rodríguez Villalpando, capellán éste del Colegio de Santo Tomás, para pagar unas alhajas. Hecha el 22 de junio de 1586.

Archivo Histórico de Protocolos, 5.457.

— El poder del colegial de Santo Tomás, licenciado Antonio Gómez, para cobrar las rentas del mismo. Hecho el 27 de septiembre de 1598.

Archivo Histórico de Protocolos, 5.459.

Conviene recordar también que como consecuencia de la unión de los colegios de Santa María y Santo Tomás, la documentación correspondiente a la nueva institución se encontraba en el Archivo del Seminario de San Carlos, salvo un auto judicial del año 1767, que se corresponde con el documento que hace el número 939 de la relación de fuentes de Sala Balust citada.

Exceptuando esta particularidad, sólo conocemos al respecto la información que proporciona el legajo 967 de la sección *Gracia y Justicia* del Archivo General de Simancas; legajo que aglutina información variada de las visitas y reformas de los colegios salmantinos, mayoritariamente del siglo XVIII. Y, de similares características, algunos documentos del Archivo Diocesano de Salamanca recogidos bajo el título «Papeles pertenecientes a Colegios mayores y menores».

En conjunto, pues, una documentación muy dispersa, tanto desde el punto de vista archivístico como desde el cronológico, característica que no

nos permitirá matizar en muchos casos más allá de la especulación, pero que, no obstante, nos ayuda a establecer algunos descubrimientos.

2. FUNDACION DEL COLEGIO DE SANTO TOMAS

Es bastante conocido el retraso español en lo que se refiere al movimiento fundacional de colegios universitarios, tanto por su cronología como por su número. En España no será hasta después del año de 1500 cuando se desarrolle de forma espectacular la costumbre de crear instituciones colegiales³.

Desde ese momento es precisamente la Universidad de Salamanca la más prolífica en fundaciones y en la que se constata mayor diversificación tipológica de las mismas⁴. Entre ellas, el Colegio de Santo Tomás, centro que nace como un colegio de carácter secular, aunque dedicado paradójicamente a la formación de estudiantes clérigos; y dentro de esta tipología, como un colegio menor, cuyas diferencias institucionales respecto de los «mayores» son muy artificiales⁵.

Todos los historiadores clásicos de esta temática coinciden en afirmar que la fundación data del año 1510: González Dávila en su *Historia de las Antigüedades de Salamanca* (Salamanca, 1609, p. 435), Vidal y Díaz en la *Memoria Histórica de la Universidad de Salamanca* (Salamanca, 1869, p. 301), Dorado en su *Historia de la ciudad de Salamanca* (Edición de Girón de 1861, p. 225), La Fuente en la *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de la enseñanza en España* (Madrid, 1885, t. II, p. 18) o Villar y Macías en la *Historia de Salamanca* (Salamanca, 1974, libro IV, p. 119). Las constituciones primitivas del colegio, originales del fundador, están firmadas por éste el día 14 de octubre de 1513, aunque el centro no fue habitado hasta la muerte de su creador, por expresa voluntad del mismo; es decir, hasta 1516.

³ Ver Martín Hernández, F.: *La formación clerical de los colegios universitarios españoles (1371-1565)*, (Vitoria, Eset, 1961).

⁴ Dentro del concepto general de colegio universitario salmantino de la época del Renacimiento, Sala Balust distingue dos tipos generales: los colegios seculares y los regulares. Detrás de los seculares encontramos tanto los colegios mayores, como los menores (grupo al que pertenece el de Santo Tomás); en tanto que en el grupo de los regulares pueden incluirse los de las órdenes monásticas, canónigos regulares, órdenes mendicantes y de redención de cautivos, clérigos regulares, congregaciones religiosas y Órdenes Militares. (Cf. Sala Balust, L.: 'Los antiguos colegios de Salamanca y la matrícula universitaria', en *Hispania Sacra*, XII, 23, 1969, primer semestre, p. 131; publicado también como introducción a su obra *Constituciones, Estatutos y Ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca*, citada).

⁵ La artificialidad de las diferencias institucionales entre un colegio menor y uno mayor pueden encontrarse en Carabias Torres, A.: *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo XVI. Estudio Institucional* (Salamanca, Universidad, 1983) pp. 25-26.

Por todo lo demás, la fundación del Colegio de Santo Tomás se desarrolló siguiendo los cauces normales acostumbrados al efecto, lentos aunque tenaces, pues la Bula de Julio II que otorgaba al centro la facultad de disponer de 1.500 ducados de renta por donación o testamento está fechada en Roma el día 21 de marzo de 1509. Y no conocemos el tiempo que le llevó al fundador el desarrollar el trámite legal que le permitía hacer realidad la posibilidad que la bula le había abierto.

El móvil de la fundación es también el habitual. Según expresaba el Cabildo de la Catedral de Salamanca, reunido el 12 de octubre de 1516 para decidir sobre el hacerse cargo de la inspección del colegio que el fundador le encomendara:

«...El reverendo señor don Diego de Velasco, Obispo de Calípoli, movido con santo y devoto celo del servicio de Dios, deseando que el culto divino fuese aumentado y las letras sublimadas, y que de él hobiese perpétua memoria, para que aquellas que de sus bienes y hacienda fuesen alimentados, ayuclados y socorridos ... toviesen cargo de rogar a nuestro Señor por el ánima de su señoría y de las personas de quien tiene cargo, había instituído, erigido y de nuevo criado un Colegio de ciertos capellanes»⁶.

Es decir, que la intención de que el culto divino, la ciencia y la memoria del fundador se perpetuaran, fue el motivo prioritario también en este caso como en la mayor parte de los colegios fundados antes del siglo XVII.

De este modo el colegio comenzó a funcionar en la forma en que D. V. Sobrino explica en el artículo ya citado, utilizando como sede una de las casas que su hacedor poseía frente a la Iglesia de Santo Tomás Cantuariense, en la actual calle de Francisco Montejo, parte de cuya portada aún hoy se conserva; especialmente el escudo del fundador situado en la segunda casa que antecede a la esquina de esta calle con la de Canalejas.

Pero otra cosa muy distinta es el momento en el que dicho colegio se incorporó al cuerpo universitario. Por las noticias de los Libros de Claustros de la universidad sabemos que en un primer momento pocos fueron los colegios seculares que se incorporaron al estudio salmantino de forma oficial. Lo más frecuente era que estas instituciones, una vez dotadas, comenzaran a matricularse en la universidad sin haber requerido previamente del Claustro la incorporación. Esta costumbre desembocó con el tiempo en una serie de conflictos internos por cuestiones de protocolo. Se disputaban unos y otros el derecho a sentarse en lugares privilegiados a los que se tenía acceso en función de la mayor o menor antigüedad de la fundación.

⁶ *El cabildo de Salamanca, visitador del Colegio, 1516* (Cf. Sala Balust, L.: *Constituciones...*, I, pp. 116-117).

Como consecuencia de estos enfrentamientos, la universidad decidió ordenar que se incorporaran a la vez todos aquellos colegios que aún no lo habían hecho, a fin de poder establecer definitivamente el orden que podían ocupar en las celebraciones universitarias.

En respuesta a este mandato, los colegios se fueron incorporando al Claustro; lo hacían presentando al rector una solicitud de incorporación, acompañada de una copia o, en algunos casos, el original de sus documentos fundacionales. Precisamente una de las solicitudes más anómalas fue la cursada por el Colegio de Santo Tomás, el cual no hizo presentación de ninguno de estos documentos cuando el día 14 de junio de 1554⁷, requirió del mismo Claustro la ratificación del citado derecho. Esta irregularidad jurídica nos priva en este caso de la posibilidad de conocer la transcripción fidedigna de documentos que por el momento reposan en paradero desconocido.

Ante esta circunstancia sólo podemos saber que el día 14 de junio de 1554 se reunió el Claustro Pleno universitario y a él se presenta el bachiller Diego Marín, rector del colegio, para pedir a la universidad que «sean servidos de agregar el dicho collegio a esta Universidad». Lo hace en nombre del cuerpo colegial, según atestigua un poder notarial que allí presenta, firmado por los colegiales, que a la sazón eran el propio Diego Marín y los bachilleres Pedro Salvador, Juan Hureta, Andrés Santos y Tomás de Azqueta.

No se oculta el interés que les mueve a hacer tal petición, pues en el mismo poder notarial se indica que lo requieren «según e como lo han fecho con los demás colegios... para que puedan de aquí adelante goçar de todos los previllegios e libertades y esenciones que los tales colegios que así están incorporados», obligándose a cumplir bajo promesa todas las constituciones y estatutos del Estudio (A.U.S. 23, fol. 98 r-98 v).

Era una petición formularia de manera que el Claustro no vacila en invitar al rector del colegio a que hiciera lo acostumbrado:

«...fiziese el juramento acostumbrado, el qual, puesta su mano derecha sobre su pecho como sacerdote, juró por sí e por los collegiales del dicho collegio, presentes y absentes y futuros que de aquí adelante obedecerán a esta dicha Universidad en todas las cosas ... honestas».

Tras este protocolo, la universidad declaró incorporado el colegio de Santo Tomás.

7 Libro de Claustros de 1554-55, Archivo Universitario de Salamanca 23, f. 97v-99v.

3. LAS LEYES Y SU PRACTICA

Un colegio era una institución autónoma respecto de los poderes civil y eclesiástico, debido a que su normativa establecía un reparto temporal y turnante de autoridad y obligaciones en el que participaban todos sus miembros y que se perpetuaba como consecuencia del mandato absoluto de la «ley». El disfrute de una renta perpétua contribuía, sin duda, al mantenimiento de esta autonomía jurisdiccional.

Las normas, esto es, las constituciones primitivas que, como leyes fundamentales se mantuvieron vigentes a lo largo de toda la existencia del colegio, fueron otorgadas por el fundador el 14 de octubre de 1513, según ya hemos dicho. El original se conservaba junto con el testamento de D. Diego, en el Archivo del Seminario de San Carlos, donde lo consultaron Sala Balust y Sobrino Sobrino, pero que, tras el incendio, no hemos conseguido localizarlo.

Su contenido es conocido gracias a la excelente edición crítica que de ellas hizo el Dr. Sala en la obra citada, quien certificaba además la existencia de otras dos copias manuscritas de las mismas. La primera en el Archivo Diocesano de Cuenca (fondo *Girones*, legajo 9), que copió el fundador del Colegio del Monte Olivete cuando trabajaba en la redacción de las que después daría a su instituto. La segunda pertenece a los fondos del Archivo Histórico Nacional (*Consejos*, legajo 5.458).

La labor legislativa de los propios colegiales vino más tarde a completar el contenido jurídico de estas constituciones, cuando les añadieron algunos estatutos aprovechando la oportunidad que les brindaba precisamente uno de los artículos constitucionales (el 22) que decía:

«Item, praestamus licentiam et auctoritatem dictis collegialibus faciendi alia statuta licita et honesta, quae viderint, instante necessitate, facienda; hoc sit ultra constitutiones nostras, dum tamen communicatur cum visitatore eujesden Collegii».

Pero lo que nos resulta verdaderamente sorprendente es la rapidez con la que acudieron los colegiales a hacer uso de esta posibilidad, especialmente por lo que se refiere a un apéndice a estas constituciones originales que lleva la fecha de redacción del 20 de octubre de 1516. Por el mismo los colegiales se adjudicaban el derecho de establecer la prohibición de la entrada en el centro de judíos y confesos. Este testimonio nos sirve también para rectificar la opción de V. Sobrino quien retrasaba hasta 1517 la entrada efectiva de los becarios.

Este apéndice concretamente, dicen ponerlo en vigor los colegiales como testamentarios del fundador recientemente fallecido y de acuerdo con

«una cédula por él firmada» tal y como certifica el «infraescrito notario»; notario del que finalmente ni se dice su nombre, ni del que se incluye firma y sello como colofón de la copia que supuestamente hace.

Mientras no aparezca el original de las constituciones no podemos verificar la posibilidad de que este añadido pudiera haber sido una interpolación de los colegiales. Nada nos aventuraría a manifestar esta sospecha de no ser sorprendente que el fundador autorizara una restricción tan notoria de la entrada de estudiantes en su colegio, y que lo hiciera en un espacio de tiempo tan reducido⁸. Por otra parte D. Diego tenía por fuerza que conocer la existencia en Salamanca de una tradición de este tipo de prohibiciones, especialmente en los colegios mayores; tradición que arranca muy tempranamente de Bolonia, que es recogida en 1488 en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid y que fue ratificada en el de San Bartolomé en el año 1507⁹.

Sorprendente es asimismo el que D. Diego atribuyera a esta norma la categoría excepcional de «perpétua», al concluir el texto con este colofón:

«y queremos que non puedan mudar ni alterar nuestros testamentarios, ni visitador y colegiales, aunque para otra cosa les dimos libre poder, el cual mandamos non tenga efecto quanto a esto»¹⁰.

Llama la atención, finalmente, que en la inspección hecha al centro a finales del siglo XVIII por D. Simón Judas Tadeo Vicente se aludiera a la sobreescritura «con la que se podían haber alterado las constituciones originales»¹¹; y sorprende, como no, que de haber sido obra manuscrita del fundador apareciera escrita en castellano, siendo así que todas las constituciones elaboradas por él fueron redactadas, como era habitual, en lengua latina.

Sea como fuere, lo cierto es que ya desde los primeros momentos la

8 Esta es la opinión de Villar y Macías en su *Historia de Salamanca* (p. 120). Parece que es inadmisibles que Don Diego de Velasco muriera en 1512 como dicen Dorado y Girón (*Historia de la ciudad de Salamanca*, p. 225) porque las constituciones colegiales son posteriores. Por la misma razón parece poco verosímil la fecha de 1513 que apunta González Dávila (en *Historia de las Antigüedades de Salamanca*, p. 435). Creemos que fue poco antes de octubre de 1516.

9 Sobre la aparición del estatuto en el Colegio de Bolonia ver Cuatrecasas, B.: 'Los estatutos del Colegio de San Clemente como fuente para una aproximación al estudio de la burocracia (1485-1558)', en *Studia Albortotiana*, XXXV (Bolonia, 1979) pp. 581-696. Para el caso del Colegio de Santa Cruz ver Puyol, J.: *El Colegio de Santa Cruz y los Colegios Mayores* (Madrid, Tipología de Archivos, 1929) p. 7; y para el caso de San Bartolomé ver Garabias Torres, A.: *Colegios mayores: Centros de poder* (Salamanca, Universidad, 1986) t. II, pp. 513 y ss. De utilidad será asimismo el estudio sobre el de Santa Cruz, realizado por M.^a A. Sobaler, actualmente en prensa.

10 Cf. Sala Balust, L. *Constituciones...*, p. 116. A partir de ahora citaremos siempre por la edición de Sala Balust, salvo el caso en que expresamente se indique lo contrario.

11 Archivo General de Simancas, *Gracia y Justicia*, legajo 976.

prohibición de admitir o no conversos conducía a continuas desavenencias entre los propios colegiales, por lo que en enero de 1583 el rector mandó hacer una información con el fin de redactar otra constitución que consiguiera «pacificar» el colegio. Lo que en aquel momento se estaban debatiendo eran las garantías para el mantenimiento del controvertido estatuto de limpieza de sangre en la institución, según puede conocerse por uno de los documentos por nosotros encontrado en el Archivo Diocesano de Salamanca y del que dábamos referencia al comienzo.

Mucho menos conflictiva fue después la aprobación global, en 1601, de los estatutos que progresivamente habían ido añadiendo los colegiales¹², «los cuales —según decían— por ser muchos y estar algunos por otros derogados, causaban grandes confusiones y dudas».

Estos estatutos fueron elaborados por todos los colegiales en diferentes momentos, y ratificados por las autoridades colegiales, que en aquel momento lo eran el visitador D. Francisco de Paz y Miranda y el rector, licenciado Alonso Ibáñez. Representan el complemento o el desarrollo de la normativa constitucional en cuestiones varias, como las relacionadas con el oficio divino (estatutos 1 al 17 y 33), incentivos pedagógicos (1 y 10), matización a las condiciones de ingreso de los colegiales (del 11 al 29, la mayor parte, como se ve), responsabilidades del rector (30, 35, 36 y 37), regulación del alimento diario (31 al 33) y otras cuestiones de menor importancia.

En conjunto creemos que la normativa del Colegio de Santo Tomás tendió progresivamente a similar esta institución al modelo de colegio mayor. Reajustes poco significativos se realizaron en 1648 cuando se produjo la unión de este colegio con el de Santa María de Burgos, unión que fue, como tantas, un procedimiento arbitrado por los colegiales con la intención de remediar la clausura final de pequeñas instituciones cuyo poder adquisitivo basado en rentas fijas, había sufrido una peligrosa disminución al ritmo creciente de la revolución de los precios. El colegio desapareció finalmente por una Real Orden del 10 de septiembre de 1780 y aplicadas sus rentas al nuevo Seminario Conciliar¹³.

Resumiremos a continuación cada uno de los aspectos de la vida colegial.

12 Con habilidad justificaban los colegiales la aprobación de estos estatutos: «como el fin de las leyes, constituciones y estatutos humanos sea el provecho y utilidad de aquellos para quienes se instituyen y hacen, que han de ser tales que convengan a la condición y propiedad del tiempo, lugar y personas que por ellas se han de regir y gobernar; porque la mudanza y variedad de las cosas, a la cual los mortales en esta vida estamos sujetos, suele ser causa de aquello que en un tiempo es lícito, santo y aprobado, es en otro ilícito, malo y reprobado, y lo que en un tiempo es útil y provechoso, en otro es inútil y dañoso» (cf. Sala, L., op. cit., p. 119).

13 Villar y Macías, M.: *Historia de Salamanca*, Lib. VI, pp. 119-120.

3.1. *Los colegiales*

Según la primera de las constituciones, el número de colegiales tenía que ser el de seis, en los que se cumpliera el requisito previo de ser clérigos presbíteros, no consanguíneos entre ellos hasta el cuarto grado, españoles aunque no naturales de Salamanca, ni más de uno por reino, y con un límite de renta de 10.000 maravedís anuales.

Esta normativa se conserva en los estatutos de 1601, pero muy matizada. Con ellos se permitía que hubiera hasta dos colegiales de una misma región geográfica, siempre que fueran «aventajados» en sus estudios, y se ampliaban los reinos de procedencia hasta incluir explícitamente a Aragón, Portugal, Galicia y Andalucía, aparte naturalmente de Castilla (estatuto 9). La prohibición se extendía, en cambio, a los oriundos de pueblos o lugares distantes menos de cinco leguas de Salamanca (estatuto 11), por ser criterio común a la consideración de aquel tiempo que estos podían acudir al Estudio sin necesidad de residir en la ciudad.

Era preceptivo el juzgar sus costumbres como modo de evitar el ingreso en la casa de jugadores, beodos, revoltosos, amancebados (estatuto 14), frailes profesos (estatuto 15), o a personas que hubieran sufrido enfermedad contagiosa (estatuto 15). Aunque quizá la norma más significativa a este respecto fuera la citada sobre la imposibilidad de admitir judíos o confesos (apéndice constitucional), o los descendientes de penitenciados por la Inquisición, desesperados (suicidas) o acusados por la justicia civil (estatuto 14). También se consideraban inhábiles aquéllos que hubieran desempeñado uno de los oficios «viles» o «infames» (estatuto 14), con la terrible carga de imprecisión y estigmatización social que esta prescripción conlleva.

Otro de los requisitos de ingreso que mudó su contenido con el paso del tiempo fue el de la renta máxima que podía detentar el aspirante. De esta forma, los 10.000 maravedís iniciales, que comparativamente con otras instituciones similares no eran poco, se convirtieron pronto nada menos que en 25.000 justificándose en la «carestía de las cosas» (estatuto 13). Pero quizá la transgresión más sorprendente del estilo de vida primitivo de pobreza sea la autorización que permitía el estatuto 12 para que cualquier colegial pudiera disfrutar una renta de 150.000 maravedís (400 ducados) si la conseguía después de haber ingresado en la casa como becario¹⁴.

Este es el aspecto que más llama la atención de esta normativa y el que marca importantes diferencias entre la calidad de la «pobreza» permi-

14 Dice este estatuto número 12: «que no se entendiere la tal limitación de renta con los que la adquieren después de electos colegiales... que cada uno de ellos pueda tener hasta 400 ducados de renta, por si de ahí arriba (la) tuviere eclesiástica o seglar, o de otra manera, de ahí pague a este colegio en cada un año lo que más tuviere de los dichos 400 ducados».

sible en unos y otros centros de enseñanza para pobres. Mientras que el Colegio de Santo Tomás exige no sobrepasar la cantidad de 10.000 maravedís en 1513, esta cantidad era tan sólo de 6.000 maravedís en 1524 para el Colegio Mayor de Oviedo; o de 7.480 en el año 1535 para el Colegio Mayor de Cuenca¹⁵. Y he aquí la primera conclusión interesante de este estudio: que el criterio de pobreza se exigía con mayor escrupulosidad en los colegios mayores que en alguno de los menores. Claro que puede alegarse como justificación de esta permisividad, la precaria situación económica de la casa que obligaba a los becarios —según recordaba V. Sobrino— a mantenerse ausentes hasta durante cuatro años seguidos por imposibilidad de mantenimiento económico de la institución.

Lo que sí parece bastante coincidente con el genuino modelo colegial era el proceso de provisión de las plazas. Vacante una beca, había que anunciarla durante un mes en las puertas de la universidad y de la catedral (constitución 8). El rector debía leer las constituciones y los estatutos a los aspirantes antes que estos firmaran la oposición a la plaza. Según la legislación primitiva, después se procedía a la oposición en presencia de todos los colegiales y según el voto de la mayoría, pero con la inclusión del estatuto de limpieza de sangre, el procedimiento se complica ligeramente, al ser requisito imprescindible la realización previa de la información acerca de todos los solicitantes; que el colegio debía encargar personalmente al notario o escribano del pueblo o ciudad natal de los opositores (además de otro informe que tenía obligación de hacer secretamente el colegial encargado de realizarla, lo cual retrasaba las elecciones y encarecía los gastos de los aspirantes, al correr todos por su cuenta (estatutos 17 y 19). Superadas estas pruebas, se realizaba el examen de oposición que certificaba la suficiencia científica del mismo.

Los estudiantes seleccionados juraban después vivir honestamente de acuerdo con las leyes de la casa y no atentar jamás contra sus intereses (constitución 8). Tras lo cual estaban en disposición de disfrutar durante un máximo de siete años de la beca colegial (ocho en el caso de que un año fuera elegido rector). Durante todo este espacio de tiempo el colegio debía proporcionarle vestido (hábito pardo y beca rosada hasta 1648; después el hábito sería jaspeado), comida, habitación y ayuda en sus estudios universitarios.

Muy pronto estos siete años pudieron convertirse en alguno más por la vía de la reforma estatutaria. Había ordenado el fundador que los becarios de ninguna forma estuvieran ausentes de la casa por más de tres meses seguidos, bajo pena de expulsión. Pero ellos mismos llegaron a considerar

15 Cf. Carabias Torres, A.: *Colegios mayores. Centros de poder* (Salamanca, Universidad, 1986), t. II, p. 499

que «por necesidad y otras cosas» les podía resultar «forzosa» esta ausencia prolongada, por lo que acabaron redactando un estatuto, el número 50, que decía:

«...pasados los dichos tres meses, por ningún caso ni declaración de las dichas constituciones se admita por colegial al ansí ausente, pero declaramos que, para refugio de los susodichos, pueda la capilla admitir a los tales por huéspedes al dicho colegio, permitiéndoles traigan el hábito... y que se les dé el ordinario, el cual sea obligado a pagar de dos en dos meses».

Es decir, que también en el Colegio de Santo Tomás se arbitró la posibilidad de mantener huéspedes y, sorprendentemente, sin ninguna limitación temporal para los que abrazaran esta posibilidad.

Pero hasta ahora hemos hablado de los colegiales desde el punto de vista de la normativa. A través de los Libros de Matrículas de la universidad hemos conseguido matizar algo más a cerca del modo de cumplirse esta normativa ¹⁶.

Hemos encontrado en primer lugar que sólo en tres cursos de la segunda mitad del siglo XVI (pues no se conserva información anterior al año 1546) la cifra de los colegiales de Santo Tomás matriculados alcanza la cota de los seis establecidos por constitución. Concretamente en los cursos 1586-87, 1588-89 y 1589-90. A lo largo de esta misma mitad de la centuria del Quinientos no sobrepasa los tres individuos, con variaciones anuales.

Hubo incluso cursos en los que sólo hubo un colegial matriculado, como es el caso de los años académicos de 1571-72 o de 1578-79, quizá por ausencias de sus compañeros. Tampoco parece que fuera habitual la permanencia en la casa más allá de los siete años que la constitución autorizaba, aunque una excepción la encontramos en el colegial Alonso de Calahorra, que lo fue a lo largo de once cursos. En contrapartida, la media de estancia se establece en tan sólo tres anualidades como máximo. Presumiblemente el tiempo que tardaran en hacer el bachillerato y la licenciatura.

3.2. *Los familiares*

Los familiares de un colegio universitario eran, como los colegiales, estudiantes pobres que ingresaban en estos centros para desempeñar el oficio

¹⁶ Agradecemos a nuestros compañeros de esta misma asignatura la cesión que nos han hecho de los datos concretos de matriculación de los colegiales de Santo Tomás, que ellos habían extraído para la elaboración de su trabajo: 'Los colegiales salmantinos en la matrícula universitaria'. Este trabajo está publicado en la revista *Studia Historica*, vol. IV, n. 3 (1986) pp. 75-91.

de criados de la casa y poder ayudarse de esta forma económicamente en sus estudios.

La decimosegunda constitución establecía la existencia de tres familiares, de modo que se hiciera innecesaria la estancia de mujeres en el colegio, aunque fuera como encargadas del servicio doméstico.

Al igual que los colegiales, los servidores tenían que sufrir una oposición para poder serlo (estatuto 28), consistente en «leer», es decir, explicar, algún tema sobre el que le preguntase la asamblea colegial reunida en la capilla. Asimismo la información de limpieza de sangre era un requisito imprescindible, y a su propia costa, comprobándose además que en ellos concurrían las demás «calidades» exigidas a los colegiales.

Su oficio en el colegio lo desempeñaban por dos años (estatuto 29), renovables en el caso de que todos considerasen oportuna su continuidad.

Los Libros de Matrículas nos hablan de la inexistencia de familiares del de Santo Tomás inscritos antes del curso 1563-64. A partir de esa fecha suele matricularse uno, a lo sumo dos; siguiendo su número pendularmente al mismo ritmo que el de los colegiales. Tan sólo en el curso 1586-87 encontramos más familiares que los que la ley autorizaba: nada menos que cuatro sirvientes.

3.3. Régimen de gobierno

Ya hemos dicho que un colegio universitario español de la Edad Moderna es un centro de enseñanza que funciona de forma autónoma respecto de cualquier tipo de autoridad; la propia ley es la que regula su funcionamiento estableciendo un turnante y electivo reparto de deberes, de forma que «dicti collegiales nullo modo possint venire contra nosta constituta et instituciones», como dice la constitución 23.

El cargo de máxima responsabilidad era el *Rector*. Oficio anual, según la constitución segunda, que tenía que desempeñar el más antiguo de la casa o aquél que fuera considerado como más idóneo por el criterio de la mayoría.

El procedimiento para su elección se fundamentaba en una votación secreta de todos los colegiales, que previamente juraban sobre los Santos Evangelios designar al que consideraran más adecuado para el cargo. En caso de paridad de votos se prefería al colegial más antiguo; y en el caso de la misma edad, al de la candidatura apoyada por el rector saliente. El así nombrado no podía volver a serlo hasta pasados dos años (constitución 5), criterio que no siempre se cumplió, según comprobamos documentalmente, ya que Juan

Pérez de Monzón lo fue, al menos, durante tres años seguidos¹⁷. El seleccionado juraba su cargo en la primera semana que sigue al 11 de noviembre (constitución 4).

Su misión era muy variada: la custodia de todos los bienes del colegio, la realización de la gestión económica de la institución (constitución 3), y su correspondiente reflejo en los libros de cuentas; asistir y certificar todas las votaciones que se realizaran en el colegio, informando a los colegiales ausentes de estos acontecimientos; ser juez de las disputas entre los colegiales o de cualquier infracción a la normativa, sancionando con penas físicas o pecuniarias a los infractores; estando dotado de potestad incluso para expulsar a un colegial en caso de delito muy grave (constituciones 15 y 20).

Pese a todas estas atribuciones, el rector también tenía ciertas limitaciones. Por ejemplo, en el caso de no someterse adecuadamente a la disciplina colegial, podía ser denunciado al visitador y destituido de su cargo (constitución 6). Tampoco tenía la posibilidad de realizar gastos extraordinarios sin la aprobación de la mayoría de la capilla; y un largo etc.

No cabe duda de que el oficio del rectorado suponía una gran responsabilidad y una buena cantidad de trabajo. Quizá por eso, con el tiempo se habilitó el nombramiento de un «consiliario» que le ayudara, figura que no aparece regulada formalmente, y cuya existencia conocemos sólo por una alusión indirecta recogida en uno de los últimos estatutos (el 55).

De carácter muy distinto era el oficio del *Visitador*, porque es la única figura con poder jurisdiccional sobre el colegio que, según dice el artículo 23, sería elegido entre uno de los miembros de la Iglesia Catedral. Es decir, que era el visitador el único miembro no colegial del colegio, cuya misión consistía en inspeccionar anualmente (quince días antes del Nacimiento de «Nuestro Señor») las costumbres y la vida de los colegiales, los libros de cuentas, los ornamentos y todas las cosas de la casa «al arbitrio de su conciencia». A cambio de su trabajo debía recibir «seis pares de gallinas», siempre que hubiera cumplido fielmente sus obligaciones.

Se conserva un documento fechado en Salamanca el 12 de octubre de 1516, realizado por el Cabildo de la Catedral, por el que dicho Cabildo aceptaba la petición de D. Diego Velasco de que fuera esta institución eclesiástica la encargada de velar por el mantenimiento del colegio. Desde este momento, los clérigos que ejercían anualmente este oficio se convertían, durante este período, en los más altos jueces disciplinarios de la casa y en los sujetos que dirimían los conflictos en última instancia.

Pero según los documentos que pudo consultar V. Sobrino, actualmen-

¹⁷ Esta noticia está recogida de la «Información» hecha a petición del Colegio de Santo Tomás, del Archivo Diocesano, 1665 (1583. abril, 2-9, Salamanca) 46-47.

te ilocalizables, parece que el Cabildo se desentendió de la obligación de nombrar visitador durante algunos años, por lo que los colegiales determinaron en 1609 traspasar el nombramiento al Prior de los Jerónimos, Abad de San Vicente. Y por información de Sala Balust sabemos también que en 1644 se indica que hacía ya varios años que el oficio lo ejercía el maestre-escuela de la Universidad, razón por la cual el colegio encontraba algunos problemas para mantenerse independiente de la institución universitaria.

Además de estas dos autoridades (interna una, externa la segunda) existe un reparto temporal de oficios entre colegiales y familiares. De entre esas ocupaciones, las más delimitadas estatutariamente son los oficios de los familiares, a los que se les encomendaban las misiones semanales, como la de abrir y cerrar la puerta de la calle a horas prefijadas, encargo que pasaría después al colegial más joven (constitución 16, estatuto 44); debían leer en voz alta mientras los colegiales comían, costumbre monástica muy arraigada en los colegios y que pretendía un mayor aprovechamiento pedagógico de los discentes. Habían de repartir la comida a los colegiales, ejercer de campaneros y hasta arriesgar su vida en caso de epidemia en la ciudad, permaneciendo en el colegio al menos uno de ellos junto a dos colegiales (constitución 26).

Pasados los años, y a pesar de la reiterada prevención que manifiestan las leyes respecto de la prohibición de contratar mujeres, el estatuto 34 regulará la existencia de un médico, un barbero, una panadera y una lavandera, asalariados todos de la casa para sus respectivos cometidos.

4. LA VIDA EN EL COLEGIO

Todo lo dicho hasta ahora no debe hacernos olvidar que estamos ante un centro docente cuya organización responde a un modelo institucional muy concreto, cercano a la estructura del monasterio medieval.

Esta realidad es palpable desde la primera a la última de sus constituciones y estatutos. Estos comienzan con una invocación a Dios, símbolo de la importancia que concedía el fundador a la idea de lo sacro; y el espíritu religioso va impregnando todas las manifestaciones de la vida colegial, desde la obligatoriedad de estudiar o Teología o Derecho Canónico, hasta la de la asistencia eclesial a la Iglesia de Santo Tomás, con grandes compromisos religiosos en los días festivos (constitución 14).

Absolutamente todos los actos de la vida cotidiana, si hacemos excepción del descanso nocturno, se realizaban en comunidad. Tras el toque de campana, los colegiales se levantaban alrededor de las cinco en verano y sobre las seis en invierno —aunque no lo especifica la constitución—. Des-

pués de asistir a las clases de la universidad, regresaban para comer con un horario que variaba entre las 10 y las 11 de la mañana según se tratase del verano o el invierno.

Una de las características más notables de este modelo pedagógico se ponía en práctica durante y después de las comidas. Era prescripción inexcusable el comer en silencio, atendiendo a la lectura que el familiar semanal hacía de las Sagradas Escrituras o de los Padres de la Iglesia. También lo era el retirarse tras la comida a la habitación del colegial más antiguo, por facultades, y realizar lo que era conocido con el nombre de «actos de conclusión» o discusiones sobre determinados temas del programa universitario.

Después venían las clases vespertinas y la obligación de regresar a casa antes de que oscureciese el día, castigándose con la privación de la beca a los colegiales que lo infringieran sin permiso del rector (constitución 17). Esta se consideraba como la infracción más vergonzosa, a juzgar por la proporción de la normativa que se reserva a regular la legalidad o ilegalidad de las salidas nocturnas.

Puesto que se trata de una institución para clérigos, no extraña tanto como en otros casos la enérgica prohibición de mantener concubinas (constitución 18), e incluso el trato con monjas¹⁸, a pesar de lo cual debemos decir que los medios coercitivos eran mucho más blandos en el Colegio de Santo Tomás que en otros centros similares.

Respondiendo también de ser una casa para clérigos, encontramos a los becarios sometidos a un montón de obligaciones de carácter religioso. El artículo 14 de las constituciones determina el derecho que tiene la Iglesia de Santo Tomás a ser asistida en los oficios religiosos por los que ocuparan estas plazas. Y a este artículo remitimos a quienes deseen conocer de forma pormenorizada la relación de obligaciones de carácter religioso que incumbían a estos estudiantes.

Con el paso del tiempo y la materialización de la intransigencia religiosa de tinte contrarreformista, estos deberes aún se multiplicaron. Llama la atención que los estatutos comiencen precisamente por ratificar el carácter de ley que tenían estas costumbres y que sean los propios colegiales los que

18 Más como curiosidad que como otra cosa, acemos aquí traslado del estatuto n. 54 que previene de estos problemas en los siguientes términos:

«Item, porque la experiencia ha enseñado el grave daño que causan las visitas ordinarias de monjas, estatuímos y ordenamos que ningún colegial de esta santa casa pueda tener devoción con monjas, de suerte que continúen las visitas más que una vez cada mes; de suerte que se entienda aún esta visita por importar a sus negocios y pretensiones, sobre lo cual se le encarga la conciencia y el juramento que hizo de guardar los estatutos, so pena que, después de amonestado dos veces, por la tercera vez coma a su costa ocho días y por la cuarta un mes, y así, creciendo la contumacia, crezca la pena, hasta privalle del colegio, en caso que la devoción cause escándalo y sea en mucho derimento para el colegio».

subrayen con este gesto la importancia que para ellos tenía el servicio a la causa de la fe católica: los siete primeros estatutos regulan y matizan las cuestiones relacionadas con el oficio divino¹⁹. Acorde con las costumbres de estos centros son también las exhortaciones a la forma de vida honesta, o al servicio de las almas en los beneficios que el colegio disfrutaba.

En contrapartida encontramos pocas alusiones directas a los aspectos propiamente pedagógicos. Por el primer artículo constitucional sabemos que debían repartirse paritariamente las seis becas entre estudiantes teólogos y canonistas, permitiéndose que las tres teólogas pudieran ser ocupadas por canonistas en el caso de que no opositaran a ellas estudiantes de esa facultad.

Para la ocupación de esas becas no se exigía explícitamente ninguna preparación universitaria previa, pero, considerando que se reservaban a futuros teólogos y canonistas, es de suponer que, en la práctica, lo fueran para aquellos estudiantes que habían aprobado los estudios de gramática y artes, y que estuvieran en condiciones de acceder a estas facultades.

Por las noticias recogidas de los Libros de Matrículas sabemos que los colegiales teólogos fueron mayoría en el tercer cuarto del siglo XVI, mientras que se mantuvo la paridad en el resto del período. La mayoría eran bachilleres cuando entraron al colegio, mientras que la graduación superior fue verdaderamente excepcional, incluso cuando llegaba el tiempo de dejar la plaza. Excepciones son dos maestros en artes (cursos de 1561-62 y 1562-63) y un catedrático de artes (curso 1561-62).

Pero por lo demás parece que la obligatoriedad de aprovechamiento en el estudio se daba por hecha y lo único que las constituciones regulaban eran los actos de conclusión y el orden en las oposiciones a cátedra de los colegiales (constitución 21).

Desconocemos si hubo biblioteca en el colegio pero, dado el escaso número de becas y la ausencia de noticias, imaginamos que los colegiales estudiaban por libros propios o en la «Librería» del Estudio.

Tras el incendio del Archivo del Seminario de San Carlos han desaparecido los libros de cuentas de los años 1558 a 1636, aunque los datos que nos aporta V. Sobrino —quien pudo consultarlos en 1962— corroboran la información por nosotros recogida en los documentos que hemos localizado en el Archivo Diocesano de Salamanca.

Sabemos que el Papa autorizó al fundador la donación de 1.500 ducados de renta para el mantenimiento de unos estudiantes, pero lo que no podemos comprobar de momento es hasta qué punto se llevó a cabo esta

¹⁹ Se ha conservado también una relación de los días en los que los colegiales tenían la obligación de decir misa cantada (en Sala Balust, L., *Constituciones...*, t. I, p. 133).

donación. Independientemente de la cantidad inicial, lo cierto es que a los pocos años debió quedar obsoleta para el cometido asignado, tanto por la subida de los precios como por las dificultades que encontraron los colegiales para cobrar esa renta.

Hacia los años ochenta tuvo que enfrentarse el centro a verdaderos problemas de supervivencia económica, cuando el Obispo de Zamora reclamó para beneficiados de su diócesis algunos diezmos oriundos de Villafranca y el consabido pleito se hizo inevitable. Primero en la Chancillería de Valladolid y, por decisión de ésta, más tarde ante la Audiencia Escolástica de la propia universidad²⁰. Los pormenores del problema podrán investigarse cuando concluya la restauración a que actualmente está sometida la serie documental que contiene la información, aunque podemos adelantar que el pleito se resolvió a favor del colegio, pues aparece entre ellos una «Memoria de los bienes que este colegio tiene, así raíces como muebles, hoy día de la fecha que son primero de septiembre de mil y seiscientos y uno» (publicado por Sala Balust como uno de los apéndices a la legislación colegial) que lo contiene.

Aunque no sabríamos estimar hoy el valor objetivo de sus posesiones y rentas, podemos conocer tanto los bienes que el fundador dejó en su testamento como los que detentaba en 1601, contenidos todos en la edición de Sala Balust y recogidos en el artículo de V. Sobrino. Pero considérese además que el colegio podía percibir ingresos de los colegiales cuyas rentas excedieran de 400 ducados anuales (40 ducados para cada uno de ellos).

En conjunto, el Colegio de Santo Tomás se mantuvo económicamente —como el resto de los colegios salmantinos coetáneos— del acceso constante al crédito hipotecario, fundamentalmente de juros y censos. Sus deudas eran comparativamente enormes y difíciles de redimir. Por eso quizá no le quedó otro remedio que el de arbitrar la autorización de ausencias prolongadas de sus miembros o incluso la unión a otro centro de características y problemas similares.

MARIA DEL CARMEN DE VEGA PERRIN
ANTONIO ALEMÁN CURIA
MARIA TERESA DE ANTONIO RUBIO
ARACELI GARCÍA RODRÍGUEZ
ANGELES SÁNCHEZ GONZÁLEZ
MARIA DEL MAR VALERO IGLESIAS
Dirigido por:
ANA MÀRIA CARABÍAS TORRES

²⁰ Información recogida del documento citado en la relación de fuentes «licencia al rector y colegio de Santo Tomás...», Archivo Diocesano de Salamanca 1666 (1583, abril 2-13, Salamanca).

²¹ Gracias a uno de los documentos incluidos en el apartado de fuentes, «Información hecha a petición del colegio de Santo Tomás...», Archivo Diocesano de Salamanca 1665 (1583, abril, 2-9, Salamanca), 46-7, sabemos que Juan Pérez de Monzón fue rector en 1583.